

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2007-0004-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra MANUEL ENRIQUE MAYORGA CUBILLOS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0084 del expediente, el Despacho dispone:

1. Como quiera que feneció en silencio el traslado del dictamen pericial obrante a PDF0075 ordenado mediante auto de 28 de julio de 2023, el despacho lo declara en firme.
2. Ordenar a la demandante que en el término de veinte (20) días proceda a consignar a órdenes del despacho el valor de la indemnización fijada por el perito en su dictamen pericial obrante a PDF0075.
3. Advertir que de no darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 399 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcdd37820a35f23a7629b55a7bf830167262005a131cd3ae69fc0ea41f02756**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00244-00 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN, DIANA ISABEL GAONA PRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0139 del expediente digital, y por ser procedente, y atendiendo lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial obrante en el PDF0138 de este plenario, en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda; por lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. Dar por Terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones el presente proceso de **PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN, DIANA ISABEL GAONA PRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.
3. En firme el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de ley.
4. Sin costas como quiera que la parte demandada se encuentra representada por curador *ad litem*.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c900e1e98b4c6f373f77056bf8e68ecfdb3fb27143a6e27dd22bc1abdc413e**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00250-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de MARGARITA TIRADO GARCIA Y OTROS contra EMILIANO ESCOBAR Y OTROS.

Sería del caso dar trámite al recurso obrante a Pdf 0173, sin embargo, revisado el plenario se echa de menos el traslado de este, así como tampoco se encuentran cumplidos los requisitos parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para omitir el mismo por lo cual se **ORDENA** por secretaria correr traslado del escrito obrante en el citado archivo digital en los términos del artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior se desatará el mismo y abra pronunciamiento frente a la documental obrante en Pdf 0178.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de agosto de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **067**

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448296ba4902bb969e85c6ed736b2107779d7af1d97ccdc139fcd839a87c531a**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00262-00 ORDINARIO LABORAL de LEYLA GONZALEZ SÁNCHEZ contra COLEGIO MILITAR LICEO SOCIAL COMPARTIR (Ejecutivo cobro de condena)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0084 del expediente, el Despacho dispone:

Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante el RUT allegado por la demandada (PDF0083) y previamente requerido mediante auto de 10 de julio de 2023, para que sea aportado ante COLPENSIONES para la creación del aportante y cargue de historia laboral.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7d56da0743ae96ac61e960e0f334459bcb60e695a3f35015935e446470b768**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2017-00039-00 ACCIÓN DE TUTELA DE BLANCA ELCIRA RUIZ CONTRA EPS ECOOPSOS – HOY FAMISANAR E.P.S. (Incidente de desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 005 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

1. Tramitar el escrito de tutela presentado por JORGE ENRIQUE DIAZ RUIZ en calidad de agente oficio de BLANCA ELCIRA RUIZ (PDF001) como incidente de desacato del fallo de tutela de 06 de marzo de 2017.
2. Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante. **Oficiese** a FAMISANAR E.P.S., para que dentro del término judicial de tres (3) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de 6 de marzo de 2017 proferido por este Juzgado. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos así como del fallo de 6 de marzo de 2017.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>18 de agosto de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1e3678475da6b47b002d647b9392e88e0ebb588128d1741deaafacab36b13e**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE JOSÉ GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El apoderado de la parte demandante a PDF0206 allega trámite de envió del citatorio – art. 291 del C.G.P.-, a las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA LTDA y ORGANIZACIÓN CORONA S.A., que absorbió a MACERCOL S.A., conforme certificado de existencia y representación legal obrante a PDF0202.

Lo primero que advierte el despacho es que nuevamente el demandante omite efectuar el trámite de notificación de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 890.900.120-7 hoy SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., sigla SUMICOL S.A.S. -y por el contrario insiste en efectuar a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA LTDA., identificada con NIT 830.019.460-1-, por lo que se requerirá al demandante que proceda a su notificación en la dirección electrónica que aquella registre en el certificado de existencia y representación legal conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, respecto de la sociedad MACERCOL S.A., que señala fue absorbida por la ORGANIZACIÓN CORONA S.A., deberá el demandante proceder a la notificación de tal sociedad a su dirección electrónica de notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal que obra a PDF0203, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá efectuarlo el demandante en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación de las sociedades SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., y ORGANIZACIÓN CORONA S.A., como absorbente de la sociedad MACERCOL S.A., conforme el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe0a4f9a4a5e67e287a5284faaec3ce7548ea9207c31cd713712c3a19ef11e**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. VERBAL No. 2018-00378-01 de LUZ MARINA CRUZ contra NÉSTOR FRANCISCO MALDONADO RÍOS, OSCAR MANUEL MALDONADO RÍOS, MARTHA CATALINA MALDONADO RÍOS, MYRIAM CONSUELO ALDONADO RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADA (proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha)

Visto el informe secretarial que antecede, y atención que el apelante no sustentó la alzada dentro del término concedido, con fundamento en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia. Por secretaria devuélvanse las diligencias al Despacho de origen

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de agosto de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.067

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43c024548cd45d153ae456700c0a15d2c8ebd6e36d7d310dca7ecc7adbabd65**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00041-00 EJECUTIVO DE ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra CI DISCERCOLGROUP LTDA hoy DISCERCOL GROUP S.A.S. (Cuaderno Medidas Cautelares)

Visto el informe secretarial obrante a PDF0196 el Despacho dispone:

1. Incorporar y poner en conocimiento de las partes en los términos de los artículos 228 y 231 del C.G.P., el dictamen pericial rendido por el perito JORGE EDUARDO BARON GARCIA obrante en la carpeta 0191 y PD's 0189 a 0194. Adviértase a las partes que el dictamen pericial fue presentado en su formato original físicamente en las instalaciones del despacho en CD-ROM, por lo que sí lo consideran pertinente podrán solicitar copia física en la secretaría del despacho.
2. Convóquese al perito JORGE EDUARDO BARON GARCÍA a la audiencia previamente programada para el próximo 5 de septiembre de 2023 a las 9:30AM. Comuníquese.
3. Requiérase a la parte demandante para que proceda a efectuar el pago de los gastos de la pericia directamente al perito JORGE EDUARDO BARON GARCIA.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093c394d9a6fb6aac70d50bc648c371daf6879d8eb8b2c0c67aeae7c5665411e**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00152-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA Y OTROS contra JHON
JAIRO BUITRAGO ISAZASA Y OTRO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE
HONORARIOS)**

Visto informe secretaría que obra en el PDF0016 el despacho dispone:

Vencido en silencio el término de traslado ordenado en audiencia de 8º de agosto de 2023 a la incidentada LUZ MERY MANCIPE SIERRA, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija a la hora de las **11:00 a.m. del día 4 del año octubre de 2023**, a efectos de continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4029d725f7203a5053eff5a24c9fab0dc9620971ac90175f8731cdf02556377**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0150 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el demandado en contra del auto de 28 de julio de 2023 el pasado 3 de agosto de 2023 (PDF0147) por extemporáneo. Téngase en cuenta que conforme el artículo 63 del C.P.T., y la S.S., el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado, término que transcurrió durante los días 1º y 2º de agosto de 2023.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8e660f2d5583d4919b0ac97fabd46548fc9cc38520a10ee73d3165d251ec7**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00248-00 ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAR DE BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTO – COMUNA CINCO – DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI -.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 00191 del expediente, el Despacho dispone:

1. Tener por surtida la contradicción del dictamen pericial rendido por Marco Tulio Escobar (PDF0175) en los términos de los artículos 228 y 231 del C.G.P., así como el artículo 32 de la Ley 472 de 1998.
2. Correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión conforme el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce773d98cd2c58a8d6dd1a95161be6f1c97ec6502bc0c785bf9e70550ee96e2**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00066-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GERARDO VÁSQUEZ contra NESTOR EFRAIN LIZARAZO CASTAÑEDA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 00220 del expediente, el Despacho dispone:

Para efectos dar cumplimiento al oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (PDF0208) y atendiendo lo señalado por las partes obrante a PDF's 0216 y 0219 el despacho ordena Oficiar nuevamente por secretaría a tal entidad bajo el Caso Laboratorio No. 202311001001386 para que rinda dictamen pericial en el que se resuelvan los siguientes interrogantes:

- a. Determine si la firma que se aduce corresponde a GERARDO VASQUEZ impuesta en el documento denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA” AB-2099877 (PDF0053) se corresponde con su firma, nombre y letra manuscrita recopilada en audiencia de prueba grafológica efectuada el pasado 1º de junio de 2023.
- b. Determine sí la firma que se aduce corresponde a GERARDO VASQUEZ impuesta en el documento denominado “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA” AB-2099877 (PDF0053) se corresponde con su firma impuesta en los documentos Formulario RUT (PDF0179 Pág. 8), Registro Civil de Nacimiento No. 24829356 (PDF00179 Pág. 9). “RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL” (PDF0179 Pág. 10), REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO NUIP L9C0257973 (PDF0179 Pág. 11), REGISTRO CIVIL DE NACIMEINTO NUIP L9C0257974 (PDF0179 Pág. 12) y CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.054.384 (PDF0179 Pág. 13).

Remítase a tal entidad los documentos originales previamente relacionados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cca141f0616872dceabe5fd5b374155d42064d0e5e3b2dd0c4347b5567898**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 00196 del expediente, el Despacho dispone:

Se comisiona para la práctica de diligencia de secuestro del inmueble previamente embargado identificado con el F.M.I. No. 095-153071 de la O.R.I.P., de Sogamoso, se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PESCA, BOYACÁ para que practique la diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente al demandado LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO sobre aquel inmueble, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a741f6ff5016346943c0d1ea273542bf05d78733230dc6c4763d4167134bf3f**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00133-00 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra JEACAST CONSTRUCTORA S.A.S

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 002 Cuaderno 1 Pág. 6. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciase.

Limitasen las medidas en la suma de \$ 11.218.516,5

2. Por secretaria, dese apertura al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 **de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **67**.

Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f18bd1887b5385ad86dadef29e65a1ed0027b5480f10d2120c1aa1012af198**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00133-00 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., contra JEACAST CONSTRUCTORA S.A.S

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 14 literal 2 del Decreto 656 de 1994, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA** a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** contra **JAECAST CONSTRUCTORA SAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 7.037.211 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria.
2. Por la suma de \$441.800 por concepto de intereses de mora al 20 de mayo de 2022, y los que se sigan causando hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
3. Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., y/o bajo las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dr. Jonathan Fernando Cañas Zapata en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 **de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **067**

Secretaria,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09821fdc5edc97725bbe75749be55aedd3ea400bbef9e4f5ec9e16cfe306f168**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNANDEZ BUITRAGO.

Ingresa al Despacho el regreso del despacho comisorio proveniente de la Inspección 2ª Municipal de Policía de Soacha (PDF0067), por lo que el despacho dispone:

1. Previo a incorporar el Despacho comisorio en cuestión se requiere a la Dra. GLORIA LUCIA GIRALDO LOPEZ en calidad de Inspectora 2ª de Policía de Soacha, para que en el término de cinco (5) días aclare al despacho sí en la diligencia de 8 de agosto de 2023 se declaró debidamente secuestrado el inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-8062 de la O.R.I.P., de Soacha.

Lo anterior por cuanto del acta de 8 de agosto de 2023 no es posible establecer sí efectivamente se secuestró aquel bien o si existió o no oposición.

En el mismo sentido en el correo electrónico de 14 de agosto de 2023 a través del cual se allega aquella acta (PDF0066) se indica que se remite el acta “*con sus anexos*”, sin embargo ,no se precisa ni aportan los mismos.

2. Remítase el expediente digital a la persona autorizada por la apoderada de la parte demandada Dr. LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA (PDF0069).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3aaaf23704fe4c660c275d90f98c82740a6d114bb57e09646e9f7203a6cec8**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00223-00 ORDINARIO LABORAL DE ALEXANDER GALLEGO HORTUA contra VIDRIERA FENICIA S.A.S.

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la sociedad vinculada al presente asunto VIDRIERA FENICIA S.A.S., contestó en término la reforma de la demanda de la referencia. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda en su nombre.

Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 24 de enero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd56751bd8f4e7563828c723a267606ad3f2a8734c842bb8a27c293a50d338a**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00232-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ORLANDO JIMENEZ SÁNCHEZ contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0099 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se surtieron las etapas previstas el artículo 375 del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de las **9:30 a.m. del 25 de enero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrearán las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibidem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas dentro del asunto que nos ocupa: **En consecuencia, de decretan las siguientes pruebas:**

1. Las solicitadas por la parte demandante:

- 1.1. **Documentales:** Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la demanda.
- 1.2. **Testimoniales:** Ordénese la recepción de los testimonios de JORGE ANDRES MENDEZ, DAYAN DEL PILAR FAJARDO BERNAL y JHON FRERDY ARICAPA BARRAGAN, los cuales serán recaudados en la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- 1.3. **Inspección judicial:** Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a Marco Tulio Escobar Rincón, quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble; identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda. El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento

2. Las solicitadas por la Curadora Ad Litem, en representación de Personas Indeterminadas (PDF0072).

- 2.1. Interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción del interrogatorio de parte al demandante LUIS ENRIQUE JIMENEZ, el que será recaudado en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

3. Las solicitadas por la Curadora Ad Litem en representación de la ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) (PDF0091).

- 3.1. Interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción del interrogatorio de parte al demandante LUIS ENRIQUE JIMENEZ, el que será recaudado en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8385196bce6f1bf43b6aa1f042939a2f6b4fb046fe2cc607a464e7554d7214**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de
MARÍA MAGDALENA GUAQUETA MELO contra HEREDEROS
DETERMINADOS DE ULPIANO GUAQUETA CHÁVEZ Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 00126 del expediente, el Despacho dispone:

1. Tener por no contestada la demanda por el demandado Juan Manuel Guaqueta Melo quien pese a haber sido notificado por conducta concluyente y remitido el expediente digital por correo electrónico (PDF0120) guardo silencio.
2. Incorporar el oficio No. 1409 (PDF0125) proveniente de la O.R.I.P., de Soacha en el que se da cuenta de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de usucapión.
3. Acreditado con el registro fotográfico obrante a PDF085 de este plenario la instalación de la valla en el bien inmueble objeto de litis, conforme lo prevé el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., y como quiera que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el F.M.I. No. 051-22 (PDF0125), por secretaría realícese la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia por el término de un (1) mes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f652f063100f527ad1bfd46540625e8e6f9e4595df1ba46df32d5f463db38b5**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF078 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la liquidación del crédito que obra en el PDF0073 del expediente digital se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Del avalúo presentado que milita en el PDF0077 del expediente digital, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81740e49cf563444c14c146807c96df58ad151cef4a44986cee40db2a86dfe6**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-0002-00 ORDINARIO LABORAL de MILADIS ESTER SALGADO AMAYA contra CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA.

Mediante memorial allegado al despacho por correo electrónico del pasado 14 de agosto de 2023 (PDF0031) el demandando CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA solicita se declare sin valor ni efecto los autos de 10 de mayo de 2023 que inadmitió su contestación por ausencia de poder y de 26 de mayo de 2023 que tuvo por no contestada la demanda por no haber sido subsanada.

Argumenta el memorialista que en el auto de 10 de mayo se incurrió en un yerro al haberle solicitado que aportara poder para actuar, siendo que él CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA en calidad de abogado -la que acreditó aportando su tarjeta profesional- podía actuar en nombre y causa propia.

En efecto verifica el despacho que a PDF0020 el demandado CARLOS ALBERTO MARCHENA ANAYA contestó la demanda identificándose con su cédula de ciudadanía e indicando su número de tarjeta profesional -No. 102.244 del C.S. de la Judicatura- e indicó expresamente que “(...) *me permito por este medio, bajo la figura del litigio en causa propia, contestar la demanda de la referencia (...)*” y en aportó además de copia de su cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional de abogado.

Así entonces, se verifica que en efecto se incurrió en un yerro en el auto de 10 de mayo de 2023 en el que se inadmitió su contestación para que allegara “(...) *poder al abogado Carlos Alberto Marchena Anaya, toda vez que entre los anexos no se aportó mandato alguno, so pena de no tener en cuenta la contestación por carencia de derecho de postulación.*”, siendo que aquel manifestó actuar en causa propia y acreditó su calidad de abogado.

En consecuencia, el despacho accederá a la petición formulada por el demandado y se declarará sin valor ni efecto los autos de 10 y 26 de mayo de 2023 para en su lugar tener por contestada en término la demanda.

Por último, estando el proceso al despacho el demandando confiere poder a la Dra. ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1. Dejar sin valor ni efecto los autos de 10 y 26 de mayo de 2023 por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por contestada en término por el demandado Carlos Alberto Marchena Anaya (PDF020).
3. Por secretaría córrase traslado de la contestación a la parte demandante y dejas constancia de ello en el diligenciamiento.

4. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Rosa Emilia Marchena Anaya para actuar como apoderada especial del demandado en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (PDF0034).
5. Advertir a las partes que la fecha fijada para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T., y de la S.S., mediante auto de 6 de junio de 2023 se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c4ac3c2ef032ecbf03b288a2efcb20218560f7619dfafac2d467b093051c34**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00030-00 ORDINARIO LABORAL DE TEMISTOCLES POWER GIL COLINA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VIDA E.U. EN LIQUIDACIÓN.

Visto informe secretarial obrante a PDF0037 el Despacho dispone:

1. Tener por no contestada la demanda por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVA VIDA E.U. EN LIQUIDACIÓN conforme el trámite de notificación obrante a PDF0031 fue exitoso y aquella guardo silencio.
2. Por acreditarse el cumplimiento de los requisitos legales y de forma que le son propios y al haberse presentado dentro del término establecido en el art 28 del C.P.T., y la S.S., se ADMITE la reforma a la demanda (PDF0036) de TEMISTOCLES POWER GIL COLINA contra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NUEVA VIDA E.U., FUNDACIÓN KARIS y JOSÉ ROBERTO CHAVES CORTES.
3. De la demanda y sus anexos se corre traslado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NUEVA VIDA E.U., por la mitad del término inicial y adviértase que su notificación se surte por estado.
4. De la demanda y sus anexos se corre traslado a la FUNDACIÓN KARIS y a JOSE ROBERTO CHAVES CORTES por el término de 10 días.
5. Notifíquese a los demandados FUNDACIÓN KARIS y a JOSE ROBERTO CHAVES CORTES personalmente, en los términos de los artículos 29 y 41 del C.P.T., y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
6. Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a52af8b7739ddc790ed3e39d304d2edb0fetc31e49ad21fee3847969d055df**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00038-00 de JHON FREDY LOPÉZ MARULANDA como agente oficioso de VICTOR DANIEL LOPEZ ECHEVERRY contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL. (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0078 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

Como quiera que la incidentante, dentro del término judicial a él concedido en auto de 9 de agosto de 2023, manifestó que *“sanidad policía nacional esta (sic) dando efectivamente cumplimiento al desacato (entrega de pañales)”*, con lo que y conforme lo indicado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 (PDF0072) se verifica el cumplimiento al fallo de tutela de 09 de marzo de 2023, por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f99b186e87b198f28ade678e6063b2a59f63e225fcc1d9f8e48a40c973a316f**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-00042-00 LEIDY VIVIANA RENDÓN contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA VÍCTIMAS (Incidente de Desacato)

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0010 del cuaderno de desacato digital el Despacho dispone:

1. Téngase por notificadas a GINA MARCELA DUARTE FONSECA en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ en su calidad de Directora de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término legal a aquellas concedido mediante auto 1º de agosto de 2023 guardaron silencio.
2. Vencido como se encuentra el término de traslado, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 129 ibidem, esto es, abrir a pruebas el presente incidente de desacato, decretando las siguientes:

A Favor de la Parte Incidentante.

- Documentales:

Se tendrán como tales, las aportadas en forma oportuna a la presente actuación.

A Favor de la Parte Incidentada.

No solicitaron prueba alguna.

Por secretaría y por el medio más expedito **comuníquesele** lo aquí dispuesto a las partes.

Visto que no existen pruebas por practicar, en firme el presente auto ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e80448d56a51e6200fdd10dcca33d8df1c9456cd24b4982ae86075af50704a**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA**

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. EXPEDIENTE No. 2023-00055-00 ORDINARION LABORAL de
EDWIN ALBERTO TERÁN MARRIAGA contra STATON S.A.S.**

Visto informe secretarial que antecede a PDF044 el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el trámite de notificación efectuado por la demandante a la demandada a través de su dirección de correo electrónico en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (ODF00043).
2. Por secretaría contabilícese el término de traslado a la parte demandada e ingrese el proceso al despacho una vez fenecido aquel.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9579b9bf365fea72fbe8f9b515facd40ded338f8f2a0bbafbe3f2d77387c44**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00071-00 DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTÍA de SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS contra BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0062 del expediente, el Despacho dispone:

1. Téngase por acreditado el trámite del citatorio de notificación personal a la demandada en los términos del artículo 291 del C.G.P., conforme lo aportado por el apoderado de la parte demandante (PDF´s 0042, 0043 y 0060).
2. Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda en consecuencia a efectuar la notificación por aviso a la demandada en los términos del artículo 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 ibidem.
3. Incorporar el certificado de tradición del inmueble objeto de litis (PDF0059) en que consta la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e507c3cfb23d2df41d651b275b8c2d3bfb0068364f07969b9e6e767155445c94**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-0075-00 de OSCAR BELTRAN CANTOR
contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
y FAMISANAR EPS. (Incidente de desacato).**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0055 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

Como quiera que la incidentante, dentro del término judicial a él concedido en auto de primero (1º) de agosto del año que avanza, no hizo manifestación alguna respecto a la respuesta emitida por La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (PDF 0040 a 0043 y FAMISANAR EPS (PDF0038), a través de la cual informan que dieron cumplimiento al fallo de tutela de veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) por secretaría procédase con el archivo del presente trámite incidental.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a396716d8719fd56686e8505db33e65b30f6a7f000d0fcbcd7d27c03260b261**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-00 VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., contra ANA CECILIA DÍAZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0065 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que el abogado ERNESTO SAAVEDRA VICENTE designado mediante auto de 18 de julio de 2023 no ha aceptado el nombramiento de curador, requiérasele para que proceda a ello dentro del término de los tres (3) días siguientes a la comunicación que por secretaría deberá remitírsele. Comuníquesele.
2. No se tendrá en cuenta el trámite de notificación efectuado por la demandante a la demandada ANA CECILIA DIAZ como quiera que se efectuó a un correo electrónico que no fue informado en el escrito de demanda como en el que aquella recibirá notificaciones. Además tengase en cuenta que conforme lo obrante a PDF0061 el correo electrónico infofamilygarcia@gmail.com corresponde a la señora ANA MARÍA GUANEME GARCÍA quien a pesar de señalar que actúa como *“Representante e Hija de una de las dueñas de la Finca Monserrate”*, no se establece que tenga relación alguna con la demandada a notificar ANA CECILIA DIAZ.

Por lo tanto, es claro para el despacho que no es posible establecer la relación que tenga o pueda tener la señora ANA CECILIA DIAZ con el correo electrónico infofamilygarcia@gmail.com lo que impide entonces tener aquel canal digital como válido para su notificación.

3. Se ordena oficiar COMPENSAR E.P.S., a la que se encuentra afiliada la demandada ANA CECILIA DIAZ conforme consulta efectuada por el el Despacho en el ADRES¹ para que en el término de cinco (5) días informe al Juzgado la Dirección Física y electrónica registrada por tal afiliada. Lo anterior conforme el paragrafo 2º del art. 291 del C.G.P., y el paragrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría una vez COMPENSAR E.P.S., de respuesta a lo aquí requerido, remitase aquella a la apoderada de la parte demandante para que proceda a la notificación de la demandada en la dirección física o electrónica registrada ante mencionada empresa prestadora de salud.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ Consulta efectuada el 17 de agosto de 2023 en el enlace público: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342c2b877b9850265492d3c78858cc6ffe4286e0dc2023068a651054760d7e6d**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00187 VERBAL DE PERTENENCIA DE ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRAN y FLOR MARIA BELTRAN BELLO contra JESUS ANTONIO ARDILA GIL.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Conforme el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indique el número de identificación de cada uno de los demandados.
2. Téngase en cuenta que una vez efectuada consulta de los números de cédula de ciudadanía de las personas que la O.R.I.P., de Soacha certificó como titulares de derechos reales (PDF004 Pág. 22) en el sistema ADRES¹ se evidencia que los demandados JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNANDEZ se encuentran fallecidos.

Por lo tanto, deberá el demandante dirigir su demanda en contra de los herederos determinados -si los conoce- y los herederos indeterminados de JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNANDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., y allegar su registro civil de defunción -o al menos acreditar que ha acudido a la Registraduría Nacional del Estado Civil a solicitarlo a través del derecho de petición-.

3. Aclare la pretensión 3ª del escrito de demanda, pues la fundamenta en el artículo 70 del decreto 1250 de 1970 disposición normativa que se encuentra derogada por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012.
4. Aclare si pretende la suma de posesiones con los antecesores de ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRAN y FLOR MARIA BELTRAN BELLO, esto es con FARIDY SÁNCHEZ TORRES y OFIR GARCÍA GUTIERREZ, de ser así deberá incluir pretensión expresa.

Se reconoce al abogado Hubert Johan Balamba Lizarazo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

¹ Disponible en: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4849a0466d8b5e623945362375ebe74b304147074cfdec40d9f0e230b5acff23**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00188 VERBAL DE PERTENENCIA DE JHON SAENZ y CIELO DEVIA CARVAJAL BELLO contra JESUS ANTONIO ARDILA GIL Y OTROS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Conforme el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indique el número de identificación de cada uno de los demandados.
2. Téngase en cuenta que una vez efectuada consulta de los números de cédula de ciudadanía de las personas que la O.R.I.P., de Soacha certificó como titulares de derechos reales (PDF004 Pág. 22) en el sistema ADRES¹ se evidencia que los demandados JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNANDEZ se encuentran fallecidos.

Por lo tanto deberá el demandante dirigir su demanda en contra de los herederos determinados -si los conoce- y los herederos indeterminados de JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNANDEZ, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., y allegar su registro civil de defunción -o al menos acreditar que ha acudido a la Registraduría Nacional del Estado Civil a solicitarlo a través del derecho de petición-.

3. Aclare la pretensión 3ª del escrito de demanda, pues la fundamenta en el artículo 70 del decreto 1250 de 1970 disposición normativa que se encuentra derogada por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012.
4. Aclare si pretende la suma de posesiones con los antecesores de JHON SAENZ y CIELO DEVIA CARVAJAL, esto es con JOSÉ AQUILINO CEPEDA ÁVILA de ser así deberá incluir pretensión expresa.

Se reconoce al abogado Hubert Johan Balamba Lizarazo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

¹ Disponible en: <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9b10330173f2e77cd03a9e1c1d77a81635e11075935b8789432df7db6039f**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00191-00 ORDINARIO LABORAL KAROLAIN FAYSURY CASTRO VARON contra MARÍA ISABEL BARAHONA VARELA y MELISSA GONZÁLEZ BARAHONA.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por KAROLAIN FAYSURY CASTRO VARELA contra MARÍA ISABEL BARAHONA VARELA y MELISSA GONZÁLEZ BARAHONA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en el los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería a la abogada Laura Karin Garzón Padilla como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bf78632643c9c8528fbab0ab3932f3b6dce12754ec8b3cb7c076d59e176585**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE NEISA REYES MENDIETA contra JORGE CANTOR SOLORZANO.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado especial de tradición -núm. 5º del art. 375 del C.G.P.-, como quiera que del certificado ordinario de tradición (PDF003 Pág. 9) no es posible establecer que quien ostente la calidad de derecho real sobre el inmueble de mayor extensión sea únicamente el señor JORGE CANTOR SOLORZANO.

Además deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de JORGE CANTOR SOLORZANO -relacionados en la Anotación No. 004 del Certificado de Tradición ordinario-, así como sus herederos indeterminados.

2. Aclare la pretensión 3ª del escrito de demanda, pues la fundamenta en el artículo 70 del decreto 1250 de 1970 disposición normativa que se encuentra derogada por el artículo 104 de la Ley 1579 de 2012.

3. Aclare si pretende la suma de posesiones con los antecesores de NEISA REYES MENDIETA, esto es con CARLOS ROJAS de ser así deberá incluir pretensión expresa.

4. Allegue la Escritura Pública No. 3520 de 23 de diciembre de 1991 relacionada en el numeral quinto (5º) del acápite de pruebas de la demanda, pues en los anexos obrantes a PDF003 no se encuentra tal documental.

Se reconoce al abogado Hubert Johan Balamba Lizarazo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 18 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47cb042523c557ea53dbaaaa274271ed866d285975957bf1b9dd3576d388290**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00193-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ DEL CARMEN BARON CARVAJAL contra LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Como quiera que el demandante se registra como titular de derecho real en común y proindiviso del inmueble objeto de usucapión junto con la demandada LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA, aclare al despacho si ejerce la acción de declaración de pertenencia como comunero -núm. 3º del art. 375 del C.G.P.-.

De ser ello así aclare al despacho en el acápite de los hechos si ha ejercido la posesión excluyendo a la otra comunera sobre la totalidad del inmueble y desde que fecha ello ha sido así.

2. Verificado el número de cédula de LEONOR EMMA ALFONSO FOSECA en el sistema público de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil¹, se evidencia que aquella ha sido Cancelada por Muerte mediante Resolución No. 5253 de 01 de febrero de 2006. Por lo tanto deberá precisar al despacho si conoce a los herederos determinados de aquella titular de derecho real sobre el inmueble objeto de litis, de ser así dirija la demanda en contra de aquellos y en contra de sus herederos indeterminados -Art. 87 del C.G.P.-.

En tales términos deberá además aportar el registro civil de defunción de la señora LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA o al menos acreditar que ha acudido ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del ejercicio del derecho de petición a solicitarlo.

3. Allegue poder especial conforme acogiendo las previsiones y aclaraciones efectuadas en los numerales anteriores.
4. Conforme el numeral 6º del artículo 82 y el artículo 227 del C.G.P., deberá el demandante allegar con su escrito de demanda el dictamen pericial que solicita se practique en el presente diligenciamiento; es decir, si el demandante pretende que *“nombre perito auxiliar de la justicia (...) que de (sic) cuenta de la identificación, ubicación, singularidad, distribución y mejoras plantadas (sic) objeto de esta demanda”*, tal y como lo solicita en el acápite de pruebas, deberá aportar tal dictamen junto con su escrito de demanda, pues es está la oportunidad procesal para ello.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

¹ Disponible en: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar>

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de agosto de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 067

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a8d98274edbe2cf2a4bb523bb4ba589a2ef72b0d361760bd84f85d9c332d82**

Documento generado en 17/08/2023 02:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>